

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Abril cuatro (4) de Dos Mil Catorce (2014).

**Solicitud:** Restitución y Formalización de Tierras.  
**Solicitante:** PEDRO JOSÉ MARÍN LONDOÑO  
**Radicado:** 76-111-31-21-003-2013-00060-00.  
**Sentencia** Nro. 027 Única Instancia.

**I. OBJETO A DECIDIR**

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento de proferirle la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por el señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca, representado a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial -Valle del Cauca.

**II. HECHOS.**

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud; por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará “UAEGRTD”, a través del abogado adscrito a la misma entidad,

**Pedro José Marín Londoño:**

- El predio objeto de la solicitud, fue adquirido por el solicitante mediante escritura de venta Nro. 172 del 29 de mayo de 1991, suscrita con el señor Rogelio Antonio Calle Montoya, quien a su vez lo adquirió por compra efectuada a los señores Diego, Fabio y Olga Ospina Martínez, mediante escritura Nro. 121 de 1 de febrero de 1989, quienes detentaban la propiedad en virtud de permuta y adjudicación por partición material lo cual se hizo por escritura pública Nro. 211 del 25 de noviembre de 1980, realizada por el señor Humberto Arbeláez Ramírez, este último lo adquirió por permuta efectuada con el señor José Darío Gil Flórez por escritura pública Nro. 166 del 18 de septiembre de 1980.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

- El folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-16529, se apertura con base en la matrícula Nro. 384-10125.
- El inmueble se identifica con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, el cual presenta diferencia de área así: Catastral 7 Hectáreas 4727 M2, Registral 5 Hectáreas 9600 M2.
- A partir del año 1995 grupos armados ilegales, miembros del bloque calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), llegaron a la región sin que agredieran inicialmente a la población civil liderados por “Alias Putumayo, Román, El cura, Julián, Giovanni, Camilo entre otros”, ya para el año de 1999, estos grupos estaban liderados por “El cura, Román, Cacorrin, Hiena y Matías”, quienes comenzaron a apoderarse ilegalmente de los inmuebles, los alimentos y animales, inclusive obligando a la población civil a servirle a sus propósitos; maltrataban, asesinaban y violaban a los pobladores a quienes enterraban en fosas comunes.
- Relata el solicitante que en ese mismo año de 1999, su casa al igual que la de otros pobladores del sector fue ocupada ilegalmente por miembros de las AUC, un hijo del solicitante de nombre Albeiro Marín, que para la fecha contaba con 23 años, debió abandonar la región e irse para donde una hermana de nombre Nidia Marín, en razón a que las autodefensas querían reclutarlo.
- El solicitante señor **Pedro José Marín Londoño**, fue perturbado igualmente en su actividad comercial, pues tenía un negocio en su casa, donde vendía licor y víveres, allí los actores armados ilegales consumían sin cancelar un solo peso so pretexto, de que el cobro se le realizara al comandante Matías, quien nunca autorizaba el pago de lo consumido.
- Relata el solicitante que un predio que era de su propiedad llamado frande, ubicado en Tetillal, también fue ocupado por la AUC, a raíz de todas estas situaciones se sintió amenazado, porque no podían salir de sus viviendas en las noches, pues de lo contrario serían asesinados o lesionados en su integridad; así mismo fue amenazado por los integrantes de las AUC, por resguardar jóvenes y niñas de la vereda en la tienda de su propiedad, pues cuando ellos llegaban a comprar algo, estas eran perseguidas por los referidos actores armados.
- Para el año 2001, en frente de la casa de un reclamante de tierras señor (Wilson Antonio Cadavid), miembros de las AUC, tomaron por la fuerza al mayordomo de la finca el Chachafruto, conocido como el peludo, a quien



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

asesinaron al frente de la escuela y lo enterraron en la finca de la señora María Magdalena Marín, llamada la azucena. Igualmente por el sector donde se encuentra el predio hoy solicitado en restitución, hacía la cordillera subían un sinnúmero de personas de otras regiones, que luego eran asesinados y enterrados en los cafetales.

- Es así como para ese mismo año de 2001, el solicitantes y su grupo familiar forzado por las circunstancias de violencia que padecía la zona, el temor colectivo y los actos de violencia cometidos en su contra y sus bienes materiales, se desplazó hacía Galicia, corregimiento de Bugalagrande, Valle.
- Para las calendas de 2001 y 2002, en vista de la desolación de la región, las AUC, amenazaron a los moradores de la región y quien no volviera a su predio sería despojado del mismo, perdiendo sus derechos y declarado a su vez objetivo militar.
- Para finales del año 2002, ante la amenaza efectuadas el solicitante y su grupo familiar retorna a la vereda encontrando tanto la vivienda como los cultivos del predio El Recuerdo, acabados.
- En la práctica de audiencia de pruebas, el solicitante refiere que no se ha podido recuperar de aquella situación, pues su predio, así como la vivienda construida en él hoy se encuentran en regulares condiciones.

**III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.**

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación del señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle; suplican se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

**IV. TRÁMITE PROCESAL**

**Etapas Administrativas:** el señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín,



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle, figuran en el registro de tierras despojadas en relación con el predio rural denominado “El Recuerdo”, Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, y cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000 identificado con un área registral de 5 hectáreas 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados. Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confiere poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**Etapas Judiciales:** La solicitud presentada a reparto el día 10 de diciembre de 2013 correspondió a esta instancia, al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 13 de enero de 2014 a través de Auto Interlocutorio Nro. 003<sup>1</sup>, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 384-16529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Bugalagrande, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC y a la Secretaria de Planeación Municipal de Bugalagrande, Valle.

Así mismo, se publicó Edicto Nro. 004 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación “El Tiempo”<sup>2</sup>, con el fin de que las personas que se pretendieran con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 39 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó la práctica de pruebas<sup>3</sup>, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia;

---

<sup>1</sup> Folios 31 a 37 Cuaderno 1.

<sup>2</sup> Folios 130 cuaderno 1

<sup>3</sup> Ver al respecto folio 131 a 132 cuaderno 1.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Continuando con el trámite procesal se dictó providencia de fecha 25 de febrero de 2014 en la cual se dispone entre otras cosas, tener como válida la fijación del edicto admisorio, requerir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, glosar algunos documentos y abrir la etapa probatoria; donde se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, se decretan pruebas solicitadas por el apoderado judicial de UAEGRTD, de igual forma las pruebas solicitadas por la agente del Ministerio Público; fijándose el día 17 de marzo del 2014, la fecha para recepcionar interrogatorio de parte al solicitante señor **Pedro José Marín Londoño**; y la recepción de los testimonios de Feiber Quiceno López, Libardo Ceballos Londoño y Blanca Nelly López López en la fecha indicada y constituido el recinto en audiencia pública DE oralidad<sup>4</sup>, se recepcionó el interrogatorio, y los testimonios ordenado, declarándose terminada la etapa probatoria, continuando con la decisión que en derecho corresponde.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó pruebas documentales las cuales obran de folios 1 al 95 del cuaderno segundo, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras, para el Valle del Cauca.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima del solicitante señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, así mismo se debe establecer cuál es la relación jurídica de los solicitantes y su núcleo familiar, con el predio denominado “El recuerdo”, Corregimiento Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000 identificado con un área registral de 5 hectáreas 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados.

<sup>4</sup> Ver al respecto folio 175 a 178 cuaderno 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional, a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

**VII. CONSIDERACIONES:**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*<sup>5</sup>.

**Capacidad para ser parte:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran victimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”*<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

<sup>6</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Para nuestro caso en concreto, se tiene que el señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle; como víctimas del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

**MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra:

*“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...). También el artículo 58 constitucional dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...).”*

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

*“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar” ...*

*“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...<sup>7</sup>*

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos,*

---

<sup>7</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”<sup>8</sup>.*

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17.

*"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

*" 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

*3.....".*

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21;

*"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

*2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.*

*3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales ...".*

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

---

<sup>8</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda..."*

*6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".*

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

*"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto<sup>1</sup>, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas<sup>2</sup>."*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.*

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente<sup>3</sup>."*<sup>9</sup>

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

*"La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con*

<sup>9</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.  
[http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.*

DEL CASO CONCRETO:

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación del señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle; con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado como se enuncia en la solicitud y al inicio de la presente sentencia; y la relación jurídica del bien objeto a restituir de la solicitante y su núcleo familiar, de la misma forma la individualización del predio.

A. Individualización del Predio Objeto de Restitución.

El bien objeto de restitución predio denominado “El Recuerdo”, Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000 identificado con un área registral de 5 hectáreas 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados

IDENTIFICACION DEL PREDIO.

| Calidad Jurídica del Solicitante. | Nombre del Predio | Folio de Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral  | Área Registral | Cédula Catastral    | Tiempo de Vinculación con el predio |
|-----------------------------------|-------------------|---------------------------------|-----------------|----------------|---------------------|-------------------------------------|
| Propietario                       | El Recuerdo       | 384-16529                       | 7 has + 4727 M2 | 5 has +9600 M2 | 00-02-0002-0158-000 | 23 Años                             |



Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Colindancias:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LOTE:     | Lote de terreno con un área de : 5 Has + 9600 m <sup>2</sup> alinderado como sigue:                                                                                                                                                                                                                                                 |
| NORTE     | Partimos del punto No. 1 en línea quebrada siguiendo dirección este hasta el punto 3 en una distancia de 207,03 metros con el predio de Oscar Antonio Pérez Pelaez. Del punto No. 2 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 162,21 metros con el predio de Wilson Galvis Cardona y Otro. |
| ORIENTE   | Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto 4 en una distancia de 35,86 metros con el predio de Rodrigo Salazar Cardona. Del punto No. 4 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 5 en una distancia de 282,63 metros con el predio de Esther García Posada y Otros.   |
| SUR       | Del punto No. 5 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 6 en una distancia de 201,02 metros con el predio de Rodrigo Salazar Cardona. Del punto No. 6 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto 7 en una distancia de 32,31 metros con un predio del Municipio de Bugalagrande.              |
| OCCIDENTE | Del punto No. 7 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 8 en una distancia de 72,79 metros con el predio de Blanca Flor Marín Agudelo. Del punto No. 8 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 90,15 metros con un predio de José de Jesús Marín Quintana.          |

Coordenadas geográficas

| COORDENADAS PLANAS |            | LATITUD |         |          | LONGITUD |         |          |
|--------------------|------------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|
| NORTE              | ESTE       | Grados  | Minutos | Segundos | Grados   | Minutos | Segundos |
| 951.552,02         | 780.327,45 | 4°      | 9'      | 21,130"  | 76°      | 3'      | 20,287"  |
| 951.599,70         | 780.492,03 | 4°      | 9'      | 21,694"  | 76°      | 3'      | 14,958"  |
| 951.562,65         | 780.640,48 | 4°      | 9'      | 20,501"  | 76°      | 3'      | 10,144"  |
| 951.533,98         | 780.618,93 | 4°      | 9'      | 19,566"  | 76°      | 3'      | 10,841"  |
| 951.335,42         | 780.418,34 | 4°      | 9'      | 13,090"  | 76°      | 3'      | 17,325"  |
| 951.411,76         | 780.250,06 | 4°      | 9'      | 15,560"  | 76°      | 3'      | 22,784"  |
| 951.428,22         | 780.222,30 | 4°      | 9'      | 16,093"  | 76°      | 3'      | 23,685"  |
| 951.485,25         | 780.267,13 | 4°      | 9'      | 17,952"  | 76°      | 3'      | 22,237"  |

B. Relación jurídica de la solicitante con el predio:

El predio en restitución fue adquirido por el solicitante **Pedro José Marín Londoño** mediante escritura pública de venta Nro. 172 del 29 de mayo de 1991, suscrita con el señor Rogelio Antonio Calle Montoya, quien a su vez lo adquirió por compra efectuada a los señores Diego, Fabio y Olga Ospina Martínez, mediante escritura Nro. 121 de 1 de febrero de 1989, quienes detentaban la propiedad en



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

virtud de permuta y adjudicación por partición material lo cual se hizo por escritura pública Nro. 211 del 25 de noviembre de 1980, realizada por el señor Humberto Arbeláez Ramírez, este último lo adquirió por permuta efectuada con el señor José Darío Gil Flórez por escritura pública Nro. 166 del 18 de septiembre de 1980. Como consecuencia de lo anterior el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-16529, se apertura con base en la matricula Nro. 384-10125, el inmueble se identifica con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, el cual presenta diferencia de área así: Catastral 7 Hectáreas 4727 M2, Registral 5 Hectáreas 9600 M2.

**Pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Valle del Cauca.**

El apoderado judicial del solicitante doctor Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, allega escrito, en el cual hace alusión a la calidad de víctima del señor **Pedro José Marín Londoño** y su núcleo familiar, siendo ello corroborado en la audiencia de interrogatorio de parte y recepción de testimonios llevada a cabo el día 17 de marzo de 2014, donde se ratificaron los hechos y quedó plasmado que el titular de la presente acción debió abandonar el predio hoy solicitado en restitución en procura de salvaguardar su vida y la de su familia, debido a las serías intimidaciones que realizaban las AUC, quienes perpetraron sendos asesinatos, desapariciones y amenazas a la población civil.

Refiere que para el año 2003, el solicitante y su esposa regresan al predio, ello en parte debido a las dificultades económicas que padecían, como a la imperiosa necesidad de reanudar la vocación productiva al inmueble.

Frente al grupo familiar señala que éste lo compone el solicitante y su esposa, finaliza, afirmando que se ratifica en todas y cada una de las pretensiones, pues se encuentran probados los elementos de conformidad a la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, considera este Juez que se demostró el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado, al abandono del predio, así como también se demostró la relación jurídica del solicitante con el predio denominado “El Recuerdo”, Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000 identificado con un área registral de 5



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

hectáreas 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados.

Corolario de lo anterior, conduce al camino de la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, respecto del señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle.

Así mismo todo lo anterior soportado con el interrogatorio de parte rendido por el solicitante y los testimonios que se recepcionaron nos indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la solicitud.

**PRETENSION PRINCIPAL:**

Por otro lado y atendiendo que el solicitante **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle, quien conformaba el núcleo familiar al momento del desplazamiento, son las personas directamente afectadas con el mismo; habrá de concederse a estos las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud, pues fueron estas quienes padecieron directamente el flagelo del desplazamiento y sufrieron los hechos victimizantes directamente y las consecuencias de estos al tener que huir de la zona donde habitaban, por los hechos que perpetraron los grupos armados al margen de la Ley.

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, del solicitante **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca, en su calidad de propietario del predio El Recuerdo, Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000 identificado con un área registral de 5 hectáreas 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Para las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículos 43 y 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.

Por otro lado y como efecto reparador en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, en relación a la cartera morosa por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento se le ordenara a La Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 el Decreto 4829 de 2011 en su artículo 43.

Cabe resaltar que el hecho décimo noveno, donde relatan los pasivos del solicitante, entre ellos se relaciona un crédito que adquirió el señor **Pedro José Marín Londoño**, con el Banco Agrario, por valor de \$5.000.000.00, para la recuperación de la actividad agrícola, cual fuera desembolsada el día 1 de abril de 2012, sin encontrarse en mora a la fecha.

Frente a lo anteriormente expuesto y en razón a la no condonación del anterior pasivo por no estar ajustado a los parámetros fijados por la Ley para el efecto, no debemos alejarnos del compromiso de solidaridad que debe tener el sector financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del conflicto armado, así las cosa se ordenara a la UAEGRTD, que realice todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que en el caso especial, le otorguen facilidades al solicitante para que puedan atender tal obligación de forma paulatina y cumplida, como también periodos de gracias, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las familias restituidas, se le ordenara a la fuerza pública brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

Como desde la admisión de la solicitud se ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, como máxima autoridad catastral para que a través de su Unidad Operativa de Tuluá, de acuerdo con sus funciones respecto de mantener el inventario o censo debidamente cuantificado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente a los particulares, adelante todas las actualizaciones y aclaraciones necesarias de área o lindero a que haya lugar de acuerdo a su competencia frente al inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá-Valle, con Cédula Catastral



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Nro. 76-113-00-02-0002-0158-00, y como quiera que se ordenó en diversas ocasiones a dicha entidad realizar el respectivo levantamiento topográfico que permitiera a este Operador Judicial, tener certeza respecto del área del predio solicitado en restitución, a la fecha no se ha recibido informe alguno que permita esclarecer la discrepancia presentada en el Certificado de Tradición y en el certificado catastral respecto al área, se ordenará iniciar el respectivo incidente de desacato en contra del Director o quien haga sus veces de la citada entidad (IGAC), Regional Valle del Cauca, por cuanto la orden emanada y debidamente comunicada no fue atendida.

Así las cosas, se ordenará en la entrega material del predio el Recuerdo, ubicado en el Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, con cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000 identificado con un área registral de 5 hectáreas 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados, ello, hasta tanto el IGAC, proceda a realizar el levantamiento topográfico del predio, una vez defina el área exacta de este, deberá informar lo actuado a este Despacho, a su vez remitir la información a la UAEGRTD – Territorial Valle, quien a su vez la reenviará a la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, para que dicha información se actualice y se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de referido bien.

La **Agencia Nacional de Minería** – ANM- a través del Gerente de Catastro y Registro Minero, doctor Oscar González Valencia, informa que el predio no presenta superposición con títulos mineros, señala igualmente que en cuanto al expediente de placa JGL-15241, corresponde a una propuesta de contrato de concesión que fue rechazada, mediante resolución Nro. DSM 1209 del 13 -04-2010; se confirmó rechazo por medio de resolución Nro. 000250 del 21-08-2012, encontrándose a la fecha archivada; dicha área fue liberada y actualmente ocupada por las propuestas de contrato de concesión vigente OID-16261 y OG2-08389.

Según el análisis realizado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero el predio la Granjita, reporta superposición total con el área histórica de la propuesta JGL-15241.

Refieren que el polígono que define el citado predio y que corresponde al aportado UAEGRTD, cuanta en la actualidad con dos solicitudes mineras:

- Solicitud de contrato de concesión OG2 – 08389

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| EXPEDIENTE         | OG2-08389 |
| ÁREA VIGENTE (HAS) | 5802,6375 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

|                                                                   |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| FECHA DE RADICACIÓN                                               | 02/07/2013                                        |
| ESTADO                                                            | Solicitud Vigente – En curso                      |
| MODALIDAD                                                         | Contrato de concesión (L 685)                     |
| MINERALES                                                         | Minerales de Oro – Platino, y sus concentrados    |
| TITULARES                                                         | (9001852614) C I trenaco Colombia SAS             |
| MUNICIPIOS                                                        | Andalucía-Valle/ Tuluá, Valle/ Bugalagrande Valle |
| Área de la solicitud en superposición con predio el recuerdo (Ha) | 5,921393                                          |

Así mismo presenta superposición total con la solicitud de contrato OID-16261

- Solicitud de contrato de concesión OID-16261

|                                                                   |                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE                                                        | OID-16261                                                                                                       |
| ÁREA VIGENTE (HAS)                                                | 400                                                                                                             |
| FECHA DE RADICACIÓN                                               | 13/09/2013                                                                                                      |
| ESTADO                                                            | Solicitud Vigente – En curso                                                                                    |
| MODALIDAD                                                         | Contrato de concesión (L 685)                                                                                   |
| MINERALES                                                         | Minerales de Oro – Platino, y sus concentrados                                                                  |
| TITULARES                                                         | (16353312) Wilmer Espinal Gómez/ (16353082) Diego Luis Cuadros Ramírez (6485928) José Arnulfo Espinal Arboleda. |
| MUNICIPIOS                                                        | Bugalagrande Valle                                                                                              |
| Área de la solicitud en superposición con predio el recuerdo (Ha) | 5,921393                                                                                                        |

Termina señalando que no se presentan superposiciones con bloques de Áreas Estratégicas Mineras

Ahora bien, como quiera que existe dos solicitudes vigentes en curso, y que presentan superposición total sobre el predio La Granjita, que no fueron relacionadas por el apoderado judicial de la UAEGTD – Territorial Valle, en su escrito demandatorio, el despacho hará pronunciamiento, en la parte resolutive de la presente providencia, en el sentido de indicar que para el otorgamiento de dichas concesiones deberá ceñirse a lo prescrito en la Ley 685 de 2001, en especial lo señalado en el Capítulo IV (artículos 39 a 44).

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC<sup>10</sup>, se pronunció por intermedio de la directora territorial DAR centro norte y de su director general doctor Oscar Libardo Campo Velásquez, afirmando que el predio no se encuentra dentro de ningún área protegida de nivel nacional o regional, señalando seguidamente los potenciales usos del suelo, del inmueble de acuerdo a su ubicación geográfica.

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>11</sup>, afirmó que el solicitante **Pedro José Marín Londoño** y su esposa María del Carmen Taborda de Marín, se encuentran incluidos y activos como desplazados.

<sup>10</sup> Ver folio 66 a 72 fte y 125 del Cuaderno Principal

<sup>11</sup> Ver folio 128 del Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

La **Agencia Nacional de Hidrocarburos** – ANH- a través de la Jefe Oficina Asesora Jurídica, doctora María Nella Márquez Romero<sup>12</sup>, señala que en el área de requerimiento, la ANH, no tiene suscrito contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, pero de la verificación de polígonos que integran las coordenadas de esta solicitud, se encuentra dentro del área disponible denominada **CAUCA -2**.

Frente al alcance del acuerdo 042 del 29 de noviembre de 2006, conforme a las funciones establecidas en los actos de creación de la ANH, esto es el Decreto 1760 de 2003 y el Decreto 4137 de 2011, estableciéndose como fin administrar integralmente las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, promoviendo el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética, para lo cual expide reglamentación para el desarrollo de las actividades de exploración, explotación de hidrocarburos.

Así las cosas, ni el acuerdo 042 de 2006, cual establece limitaciones al desarrollo de explotación y exploración de hidrocarburos No Convencionales, ni el desarrollo de los contratos de exploración, producción o evaluación técnica de hidrocarburos, interviene o pugna con el derecho real de restitución, ya que el derecho otorgado de realizar actividades de exploración y producción es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de actividades técnicas, para lo cual el contratista que lo desarrolla está en la obligación de gestionar la utilización del suelo que requiere para desarrollar sus actividades, en consonancia con el status legal que ostenta dicha área, debiendo el contratista para adelantar su operación negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará, vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, para que el solicitante y su núcleo familiar sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlo dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle.

Sin descuidar el tema de la salud se ordenara al municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, a través de su Secretaria de Salud, o quien haga sus veces, garantizar la cobertura de la asistencia en salud de los solicitantes y su núcleo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley. Así mismo se vinculara y ordenara al Ministerio de Salud y Protección Social, integre al señor **Pedro José Marín Londoño** y su núcleo familiar, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo

<sup>12</sup> Ver folios 168 a 170 del Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

137 de la Ley

Respecto del subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenara a la UAEGRTD que presente un proyecto para mejoramiento o construcción de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, así también a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, el cual tendrá un mensaje de **URGENCIA**, en razón a la precariedad que presenta la vivienda en donde actualmente reside el solicitante.

En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en lo relacionado con los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla “INCODER”, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla “C.V.C”.

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenara oficiar al Centro de Memoria histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el Corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional que cobija la Ley de Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por todas las entidades que en el orden de su competencia deben velar por su cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

armado; como hoy se vislumbra por el señor **Pedro José Marín Londoño** y su núcleo familiar.

VII. CONCLUSION.

De acuerdo con lo enunciado en esta providencia, avalado con las pruebas recaudadas en el proceso, considera el Juez que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, que es incoada por el solicitante **Pedro José Marín Londoño** y su núcleo familiar, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y los Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la Restitución y Formalización del predio y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMAS**, al señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207 expedida en Bugalagrande, Valle.

**SEGUNDO: RECONOCER y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS** del señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande -, conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes, en relación con el predio rural denominado “El Recuerdo”, Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, individualizado e identificado con un área registral de 5 hectáreas y 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados, identificado con las siguientes coordenadas y colindancias.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

| Calidad Jurídica del Solicitante. | Nombre del Predio | Folio de Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral  | Área Registral | Cédula Catastral    | Tiempo de Vinculación con el predio |
|-----------------------------------|-------------------|---------------------------------|-----------------|----------------|---------------------|-------------------------------------|
| Propietario                       | El Recuerdo       | 384-16529                       | 7 has + 4727 M2 | 5 has +9600 M2 | 00-02-0002-0158-000 | 23 Años                             |

Colindancias:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LOTE:     | Lote de terreno con un área de : 5 Has + 9600 m² alinderado como sigue:                                                                                                                                                                                                                                                             |
| NORTE     | Partimos del punto No. 1 en línea quebrada siguiendo dirección este hasta el punto 3 en una distancia de 207,03 metros con el predio de Oscar Antonio Pérez Pelaez. Del punto No. 2 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 162,21 metros con el predio de Wilson Galvis Cardona y Otro. |
| ORIENTE   | Partimos del punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto 4 en una distancia de 35,86 metros con el predio de Rodrigo Salazar Cardona. Del punto No. 4 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 5 en una distancia de 282,63 metros con el predio de Esther García Posada y Otros.   |
| SUR       | Del punto No. 5 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 6 en una distancia de 201,02 metros con el predio de Rodrigo Salazar Cardona. Del punto No.6 en línea recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto 7 en una distancia de 32,31 metros con un predio del Municipio de Bugalagrande.               |
| OCCIDENTE | Del punto No. 7 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 8 en una distancia de 72,79 metros con el predio de Blanca Flor Marín Agudelo. Del punto No.8 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 90,15 metros con un predio de José de Jesús Marín Quintana.           |

Coordenadas geográficas

| COORDENADAS PLANAS |            | LATITUD |         |          | LONGITUD |         |          |
|--------------------|------------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|
| NORTE              | ESTE       | Grados  | Minutos | Segundos | Grados   | Minutos | Segundos |
| 951.552,02         | 780.327,45 | 4°      | 9'      | 21,130"  | 76°      | 3'      | 20,287"  |
| 951.599,70         | 780.492,03 | 4°      | 9'      | 21,694"  | 76°      | 3'      | 14,958"  |
| 951.562,65         | 780.640,48 | 4°      | 9'      | 20,501"  | 76°      | 3'      | 10,144"  |
| 951.533,98         | 780.618,93 | 4°      | 9'      | 19,566"  | 76°      | 3'      | 10,841"  |
| 951.335,42         | 780.418,34 | 4°      | 9'      | 13,090"  | 76°      | 3'      | 17,325"  |
| 951.411,76         | 780.250,06 | 4°      | 9'      | 15,560"  | 76°      | 3'      | 22,784"  |
| 951.428,22         | 780.222,30 | 4°      | 9'      | 16,093"  | 76°      | 3'      | 23,685"  |
| 951.485,25         | 780.267,13 | 4°      | 9'      | 17,952"  | 76°      | 3'      | 22,237"  |



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente al predio rural denominado “EL RECUERDO”, ubicado en el Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, individualizado e identificado con un área registral de 5 hectáreas y 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados.

De igual forma inscribir la anotación en el mismo folio; indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**CUARTO: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC, en compañía de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca – UAEGRTD, de manera INMEDIATA realizar el levantamiento topográfico del predio “**El Recuerdo**”, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-16529 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, individualizado e identificado con un área registral 5 Hectáreas y 9600 metros cuadrados y catastral de 7 Hectáreas 4727 metros cuadrados; se defina el área exacta del predio, debiendo informar lo actuado a este Despacho, a su vez remitir la información a la UAEGRTD – Territorial Valle, quien a su vez la reenviará a la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, para que dicha información se actualice y se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes referidos, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

Así mismo **ORDENAR** el inicio del trámite incidental al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, doctor **WILLIAM JARAMILLO BEJARANO** por el incumplimiento a las diferentes órdenes impartidas por este Operador Judicial, en autos interlocutorios Nro. 003 del trece (13) de enero de 2014, Nro. 083 de febrero 25 de 2014, en desarrollo de audiencia de práctica de pruebas, según acta Nro. 032 de marzo 17 de 2014, además de diferentes llamadas telefónicas relacionadas con la orden.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Por la Secretaria, librar las comunicaciones de rigor.

**QUINTO: VINCULAR y ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande – Valle, la condonación y prescripción de los impuestos, adeudados a la fecha por el predio el Recuerdo, ubicado en el Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, así mismo se le exonere de dicha obligación tributaria durante los dos (2) años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, conforme lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo Municipal Nro. 029 de febrero 28 de 2014.

*“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE”.* Para la aplicación del acuerdo antes referido se conceden quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia judicial, remitiendo informe a este despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**SEXTO: VINCULAR y ORDENAR** a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011. Como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

**SÉPTIMO: VINCULAR y ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que a pesar de estar dentro de Registro el señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle, accedan a todos los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto por ellos vivida.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**OCTAVO:** En consecuencia **ORDENAR**, la entrega jurídica real y material al señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca, del predio denominado “El Recuerdo”, ubicado en el Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, individualizado e identificado con un área registral de 5 hectáreas y 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados.

Para el cumplimiento de lo anterior se procederá a la entrega del mismo, en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, por el despacho en compañía de la fuerza pública (Ejército de Colombia y Policía Nacional), así mismo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial del Valle del Cauca, quienes realizaran las gestiones necesarias de tipo administrativo, logística y seguridad en los términos de la Unidad Nacional de Protección para los protegidos, en la realización de dicha entrega.

**NOVENO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, en razón de la obligación crediticia que tiene el señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca, con el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo al deber de solidaridad que debe tener el sector Financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del conflicto armado, realice todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que en el caso especial, le otorguen facilidades a los solicitantes para que puedan atender dichas obligaciones de forma paulatina y cumplida, como también accedan a periodos de gracia, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles.

Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, remitirá documento a este Despacho judicial, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**DÉCIMO: ORDENAR** a La Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 artículo 43.



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR y VINCULAR** a la Alcaldía del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, para que en el caso de ser necesario adopte los planes y realice las obras de mitigación y manejo del riesgo, en el caso que el predio restituído denominado “El Recuerdo”, Corregimiento de Galicia, Vereda Tetillal del Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 384-16529 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0158-000, individualizado e identificado con un área registral de 5 hectáreas y 9600 metros cuadrados y catastral de 7 hectáreas 4727 metros cuadrados, presente amenazas de remoción baja media mitigable y alta mitigable.

Debiendo dar cuenta a este Despacho Judicial en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente fallo.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR Y VINCULAR** al Ministerio de Vivienda, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Banco Agrario de Colombia, así también a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, incluir a las víctimas señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle, en un proyecto integral de solución de vivienda rural que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural con mensaje de **URGENCIA** presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Banco Agrario de Colombia, y la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

víctimas; señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportara los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Educación o quien haga sus veces y/o al Municipio de Bugalagrande por intermedio de su Secretaria de Educación, incluir y garantizar el acceso y la exoneración de todo tipo de costos académicos de la educación primaria y secundaria del señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca. En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud y programas de atención psicosocial y salud integral, al señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO SEXTO: VINCULAR y ORDENAR** al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla “INCODER”, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, y a la Corporación Autónoma Regional del Valle, CVC, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio y las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Frente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en razón de ser la entidad administradora de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al contratista de explorar el área y extraer los hidrocarburos de propiedad del Estado, exigirá de éste que para adelantar su operación deberá negociar con el propietario del terreno el ejercicio de las servidumbres petroleras de conformidad con la Ley 1274 de 2009, concordantes con la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO OCTAVO:** Frente a la Agencia Nacional de Minería y en razón a la superposición total que existe con las solicitudes de contrato de concesión Nro. OG2 – 08389 y Nro. OID-16261, con el predio “El Recuerdo”, se **ORDENA VINCULAR** al presente fallo a la Agencia Nacional de Minería, para que al momento de otorgar alguna de estas solicitudes, lo haga cumpliendo lo ordenado en la Ley 685 de 2001, en especial lo señalado en el Capítulo IV (artículos 39 a 44).

**DECIMO NOVENO: OFICIAR** al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el corregimiento de Galicia, Vereda Chicoral del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de



Restitución de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas señor **Pedro José Marín Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.827 expedida en Bugalagrande - Valle del Cauca y su núcleo familiar integrado por su esposa María del Carmen Taborda de Marín, quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.808.207, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el término del postfallo.

**VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA  
El Juez



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 236 9799